



CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda con memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandante en el que solicita el desistimiento incondicional del proceso, dando por terminado el proceso, debido a la desocupación del inmueble por los demandados (*anexo 10 cdno. Principal*).

Informo además que:

- Los demandados no han sido notificados de la demanda.
- No fue decretada ninguna medida cautelar, ni existen embargos de remanentes o créditos en el proceso

Obra renuncia al poder, allegada por la abogada Cristina Otálvaro Idárraga (*anexo 11 cdno. Principal*), sobre lo cual informo que no se ha reconocido personería a la citada abogada dentro del plenario.

Manizales, 3 de noviembre de 2022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

170014003009-2022-00537-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso Verbal sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido por el señor **Luis Orlando Hoyos Cardona**, en contra de los señores **Diego Casas Pedroza y Ana María Gómez Espinosa**, el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con poder para desistir, allegó escrito manifestando el desistimiento incondicional del presente trámite, por cuanto el bien inmueble objeto del litigio se encuentra desocupado, solicitando la terminación del proceso y abstenerse de condenar en costas.

Sobre lo pertinente, indica el estatuto procesal, en la regla 314, que ***“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*”**

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes...”

En ese orden de ideas, y, por darse los presupuestos exigidos en la disposición en cita, esto es, i) se presenta el escrito en oportunidad procesal pertinente, pues como se indicó, no se ha proferido decisión que ponga fin al proceso, ii) el memorial ha sido



presentado por el procurador judicial del demandante, quien cuenta con plena facultad para ello, y iii) el desistimiento de las pretensiones se impetró de forma incondicional, ante la “desocupación” del bien objeto del litigio.

Lo anterior, con las consecuencias procesales y sustanciales de que trata el referido artículo en su inciso segundo; y sin condena en costas al no haberse trabado la litis, según lo indicado en constancia que precede.

En colofón de lo anterior y por ser procedente, se aceptará el desistimiento de las pretensiones en la presente demanda, disponiéndose el archivo de las diligencias, previa cancelación en los registros del Despacho.

Teniendo en cuenta que no fue perfeccionada ninguna medida, no se harán ordenamientos al respecto.

Finalmente, la renuncia al poder allegada por la abogada Cristina Otálvaro Idárraga, se incorporará al expediente sin trámite alguno, teniendo en cuenta que no obra reconocimiento de personería a su favor, dentro del dossier.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones en este proceso Verbal sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido por el señor **Luis Orlando Hoyos Cardona**, en contra de los señores **Diego Casas Pedroza y Ana María Gómez Espinosa**, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, y sin lugar a condena en costas por lo dicho en la motiva.

SEGUNDO: Agregar sin trámite alguno la renuncia presentada por la abogada Cristina Otálvaro Idárraga, por lo dicho en precedencia.

TERCERO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en los registros que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb842ac55e2c11774a3c5bf68b0542e14fc9f8267ace732a3fc387ee01580006**

Documento generado en 03/11/2022 10:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>